Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga Tomo: 4828, Libro: 3736, Folio: 1 Hoja: MA-107414 Inscripción: 1ª. NIF: A 93090744

En Málaga, a 10 de julio de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

Y de otra, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

INTERVIENEN

D. [redacted], en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en [redacted] 1ª, y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario [redacted]

D. [redacted], en nombre y representación de la FEDERACIÓN ANDALUZA DE REMO (en adelante la **FAR**), con domicilio social en Sevilla, Estadio La Cartuja, Puerta F y con N.I.F. núm. G-41/241373. Actúa en calidad de Presidente, [redacted]

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Educación y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dicha materia, en virtud de lo establecido en el

Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2019), en relación con el Decreto 102/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31 , de 14 de febrero de 2019).

En materia de deporte, determinadas competencias las ejerce a través de Turismo y Deporte de Andalucía, de conformidad con la disposición transitoria sexta del Decreto 98/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran, entre otras, la gestión de instalaciones deportivas, la gestión y explotación de bienes inmuebles y servicios afectos al uso deportivo, la organización de actividades deportivas y la difusión del deporte en Andalucía.

TERCERO.- Que Turismo y Deporte de Andalucía ha tramitado expediente (C102-10RB-0220-0014), para la subasta por un único lote de 13 motores fueraborda y tras el correspondiente procedimiento de contratación, la adjudicación ha recaído en la **FAR**, la cual reúne los requisitos exigidos en la licitación.

CUARTO.- Que la **FAR** declara conocer el estado en que se encuentran los motores fueraborda referidas en el Expositivo anterior.

De conformidad con los antecedentes expuestos, ambas partes suscriben el presente contrato, que habrá de regirse por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

Turismo y Deporte de Andalucía vende a la **FAR**, que compra, un único lote de 13 motores fueraborda, con las siguientes características:

MOTORES FUERABORDA DE DIVERSAS POTENCIAS

Id interno	Detalle del estado con accesorios de que disponen
23	Motor JOHNSON de 40 cv, sin número de serie, con número de inventario 100302 en mal estado.
24	Motor JOHNSON de 40 cv, sin número de serie, con número de inventario 100303 en mal estado.
25	Motor de 2 tiempos YAMAHA de 15 cv, con número de serie S-401959-X, con número de inventario 106825 en mal estado.
28	Motor de 2 tiempos YAMAHA de 15 cv, con número de serie S-401971-X, con número de inventario deteriorado y que comienza por 106... en mal estado.
30	Motor YAMAHA de 25 cv, con número de serie 65W-L-1006551-Q, con número de inventario 100233, en mal estado.
20	Motor YAMAHA de 30 cv, con número de serie 69H-L-1000831-Q, con número de inventario 100229, averiado

	inservible.
21	Motor YAMAHA de 25 cv, con número de serie L-252532-S, con número de inventario 100231 averiado inservible.
22	Motor YAMAHA de 25 cv, con número de serie L-1001045-Q, con número de inventario 100235 averiado inservible.
26	Motor JOHNSON de 60 cv, con número de serie S-21020074, con número de inventario 106832 averiado inservible.
27	Motor YAMAHA de 4 cv, con número de serie S-013935-R, con número de inventario 110718 averiado inservible.
29	Motor YAMAHA de 13,5 cv, con número de serie 69VK-L-100299-J, con número de inventario 100247 averiado inservible.
31	Motor YAMAHA de 25 cv, con número de serie L-252295-S, con número de inventario 100258 averiado inservible.
34	Motor YAMAHA de 13,5 cv, con número de serie L-1000160, sin número de inventario. averiado inservible.

Los motores pueden tener otros daños o incidencias (rozaduras, arañazos, etc.) no indicados en la relación anterior, y en todo caso, se encuentran en el CEAR de Remo y Piragüismo (Glorieta Beatriz Manchón, s/n. 41092 – Sevilla).

SEGUNDA.- Precio y forma de pago.

El precio que la **FAR** abonará a **Turismo y Deporte de Andalucía** por la compra de los MOTORES FUERABORDA será de QUINIENTOS EUROS (500,00 €), IVA no incluido, más CIENTO CINCO EUROS (105,00 €), correspondientes al IVA.

Serán de cuenta de la **FAR**, los gastos ocasionados por la entrega de los MOTORES FUERABORDA, impuestos que procedan y cualquier otra clase de gastos que estén vinculados a la transmisión o sean consecuencia de la misma.

En cumplimiento de lo recogido en el Pliego de Condiciones Particulares, con fecha 9 de julio de 2020, la **FAR** realizó el pago del 20% del precio ofertado, IVA no incluido, esto es 100,00 €.

El importe restante ascendente a **505,00 €**, con el IVA ya incluido, se hará efectivo mediante transferencia bancaria en la cuenta que **Turismo y Deporte de Andalucía** mantiene en la entidad CAIXA con el número [redacted], tras la emisión por parte de esta empresa pública de la correspondiente factura (15 días a partir de la formalización del contrato).

Este pago previo es requisito imprescindible para la retirada de las embarcaciones.

TERCERA.- Plazo de entrega.

Turismo y Deporte de Andalucía pone a disposición de la **FAR**, en esta fecha y en las instalaciones del CEAR de Remo y Piragüismo la Cartuja de Sevilla, los MOTORES FUERABORDA adjudicados, que deberán ser retiradas en el plazo de 20 días naturales computados desde la formalización del presente contrato. A partir de este momento, se aplicará una penalización por demora de 10,00 € /semana. Asimismo, cualquier desperfecto o sustracción que pudieran sufrir, serán de cuenta y riesgo de la **FAR**.

Para una adecuada planificación, la **FAR** deberá coordinar la recogida con la persona titular de la dirección del CEAR o persona autorizada por ésta, no pudiéndose recoger las embarcaciones sin la previa conformidad de la misma. De la entrega se levantará la correspondiente acta.

CUARTA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

La **FAR** no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del contrato y para poder subcontratar con terceros tendrá que contar con la autorización expresa y escrita de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a la **FAR** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación consentida a que se refiere el párrafo anterior.

QUINTA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/879 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.

Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.

6. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
7. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
8. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
9. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.

10. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
11. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.
Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:
1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

SEXTA.- Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por cumplimiento del mismo o por resolución.

Se entenderá que el contrato está cumplido por la **FAR** cuando ésta lo haya realizado de acuerdo a los términos del mismo y a satisfacción de **Turismo y Deporte de Andalucía** en la totalidad de su objeto.

Son causa de resolución del contrato:
a) La extinción de la personalidad jurídica de la **FAR**.
b) El mutuo acuerdo de las partes.

c) El incumplimiento total o parcial de todas o algunas de las condiciones generales o particulares pactadas. A estos efectos, tendrá la consideración de causa de resolución la falta de pago del resto del precio y de los impuestos en el plazo de 15 días a contar desde la formalización del contrato.
d) Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.
e) El incumplimiento posterior a la declaración de concurso de la **FAR**, en todo caso; o anterior si se tratare de contratos de tracto sucesivo.

Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato o ejercitar las acciones que estime conveniente.

Los efectos de la resolución serán los siguientes:
a) Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b) El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la **FAR**.
c) Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la **FAR**, ésta perderá el 20% depositado en concepto de anticipo del precio que hubiera presentado y deberá, además, indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de dicho anticipo.

SÉPTIMA.- Fuero.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[redacted]

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

[redacted]

Presidente
FEDERACIÓN ANDALUZA DE REMO